



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez
Beni – Bolivia

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA

Nº 212

26 de enero de 2024

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA QUE RECTIFICA LA LEY
MUNICIPAL AMAZÓNICA Nº 160 DE APROBACIÓN DE LA
URBANIZACIÓN MIXTA “SANTA FE” DE FECHA 16 DE
DICIEMBRE DE 2021**

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Omar Núñez Vela Rodríguez, propietario de la Urbanización "Santa Fe", con la suma: Solicito Rectificación de la Ley Municipal Amazónica N° 160 de fecha 16/12/2021 que Aprueba la Urbanización Mixta Santa Fe, memorial que fue recepcionado en secretaria del Concejo Municipal en fecha 14/11/2023, mismo que fue considerado y derivado al trabajo de Comisión Mixta conformada por las Comisiones de: Planificación e Infraestructura, Especial de Regularización de Derecho Propietario dentro del Área Urbana de Riberalta y de Asuntos Jurídicos del C.M.R., para su análisis, revisión, rectificación y aprobación por el Pleno del Concejo Municipal de Riberalta con forme a procedimiento legislativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece:

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.

2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Artículo 283, "AUTONOMIA MUNICIPAL": "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativas, fiscalizadoras y legislativas municipales en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.

29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez" establece:

Artículo 64 par. III: "Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejerce bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecido en la ley, así como el control jurisdiccional".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Indica:

Artículo 3. (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 13°. (Jerarquía normativa municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 16, Numeral 4) Son atribuciones del Concejo Municipal; "En el ámbito de sus competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarias, abrogarlas derogarlas y modificarlas".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Municipal Amazónica de Ejercicio Legislativo, Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal indica:

Artículo 19. (Definición) La Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cumpliendo de forma estricta el procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley. Es de carácter general y su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada por otra Ley Municipal o declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 57. (Definición) Los Recursos Ulteriores permiten al Concejo Municipal, deroga, abroga y/o modifica el contenido de la disposición impugnada, con el objeto de restablecer la legalidad de la norma municipal contraventora y ajustar su contenido y efectos al marco jurídico y administrativo vigente, de modo tal que no vulnere los derechos de las ciudadanas y ciudadanos cumpliendo el principio de legalidad del que está revestido el derecho municipal.

Artículo 58. (Objeto) Los Recursos Ulteriores tienen por objeto, proteger, defender y restablecer la legalidad del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal y los derechos de las personas, cuando estos hayan sido vulnerados.

Artículo 60. (Definición) El Recurso de Reconsideración es el medio jurídico que se interpone contra actos definitivos contenidos en las Leyes, Ordenanzas y Decretos Municipales, a efectos de procurar la revisión de los mismos, confirmando, revocando, sustituyendo o modificándolos.

Artículo 61. (Procedencia) El Recurso de Reconsideración procede en los siguientes casos:

1. Cuando las Leyes, Ordenanzas y Decretos Municipales vulneren derechos e intereses legítimos o la normativa nacional vigente.

Artículo 63. (Procedimiento) 1. El Concejo Municipal reconsiderará la Ley Municipal u Ordenanza Municipal recurrida, por dos tercios (2/3) de votos de sus miembros en ejercicio y tratará en única instancia de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

2. Contra el pronunciamiento del Concejo Municipal de rechazo del Recurso de Reconsideración de la norma recurrida, procede el Recurso de Control de Legalidad.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de diciembre del 2021 el Concejo Municipal sanciona y Promulga la Ley Municipal Amazónica N° 160 Ley Municipal de Aprobación de la Urbanización Mixta "Santa Fe", normativa municipal que tiene por objeto aprobar la Urbanización Mixta "Santa Fe", compuesta por una Urbanización Abierta y un Condominio Cerrado, de propiedad del Sr. Omar Núñez Vela Rodríguez, que deberá ser incorporado al Plano Director de la Ciudad de Riberalta, con una superficie útil del predio de 324.571,50 m², el mismo se encuentra registrado en Derechos Reales de Propiedad de la Provincia Vaca Díez del Departamento del Beni, con la Matrícula Computarizada N° 8.02.1.01.0015925, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte : con predio Charodita.
Al Sur : con carretera a Warnes.
Al Este : con predio Charodita.
Al Oeste : con predio Charodita.

CONSIDERANDO:

Que, con base al Informe Técnico de Urbanización Santa Fe - INF. URB. GAMR. RESPR. GET. N° 076/2021, de fecha 29 de abril de 2021, dirigido a Wilmer Endara Pérez, Alcalde Municipal del GAMR, con Vía a Ing. Humberto Suárez Díaz – Secretario de Planificación y Desarrollo Territorial del GAMR, Vía, Arq. Nelson Ojalvo Uribe – Director Sistema Urbano del GAMR, realizado por el Arq. Gustavo A. Espada Tapia - Jefe del Plan Regulador del GAMR, con Ref. Informe Técnico Urbanización Santa Fe, Informe que hace referencia a los siguientes extremos:

Datos del Propietario: Omar Núñez Vela Rodríguez con C. I. N° 1694949 Beni.

Ubicación del predio: El predio se encuentra ubicado en el área urbana de Riberalta al SUD de la mancha urbana; Departamento Beni, Provincia Vaca Díez, Cantón Riberalta, Zona "E", Distrito 4, Av. Beni Mamore final Este.

Superficie del Predio: Superficie legal del predio 324.571,50 M2, Superficie a urbanizar es de 324.571,50 m2, con las siguientes colindancias: al Norte con prop. Víctor Hugo Abularach Domínguez, al Sud con camino a Warnes, al Este con prop. Charodita de Víctor Hugo Abularach Domínguez y al Oeste con prop. Charodita de Víctor Hugo Abularach Domínguez, la situación actual del predio en Sistema de Catastro se encuentra registrado en el Sistema de Catastro Urbano del GAMR, de acuerdo al siguiente detalle: Zona "E". Distrito N° 4 Av. Beni Mamoré final Este; cuenta con pago de impuestos tributario de las gestiones 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, con un total de bs. 13.483.00, Valor Catastral Actual previo al parcelamiento por M2, de 5.94 Bs./m2 y se encuentra sobre vía de tierra, de acuerdo al reporte tabla base (bienes Inmuebles del 2000) del Sistema Integrado de Ingresos, el valor catastral está de acuerdo al material en vía; la Situación Legal, cuenta con título de propiedad.

Relación de superficie de la Urbanización (SANTA FE)

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE	UNIDAD	PORCENTAJE
Superficie según escritura	324.571,50	M2	
Superficie según mensura	324.571,50	M2	
Superficie a urbanizar	324.571,50	M2	100.00%
Superficie total urb. Abierta	145.757,65	M2	44.91%
Superficie total Urb. Cerrada	178.812,98	M2	55.09%

Superficie urbanización abierta Santa Fe.

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE	UNIDAD	PORCENTAJE
Superficie a urbanizar	145.757,65	M2	100%
Superficie cesión en vía	16.044,13	M2	11.00%
Superficie cesión área verde GAMR	1.045,78	M2	0.72.%
Superficie para el GAMR	109.214,53	M2	74.93%
Superficie para el propietario	19.453,21	M2	13.35%

Superficie urbanización cerrada Santa Fe.

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE	UNIDAD	PORCENTAJE
Superficie a urbanizar	178.812,98	M2	100%
Superficie áreas verdes	34.754,76	M2	19.43%
Superficie cesión en vías externas	4.732,52	M2	2.65.%
Superficie cesión vías internas	20.612,80	M2	11.53%
Superficie para el propietario	118.712,90	M2	66.39%

Que, el Informe N° 136/2023-24 de fecha 14 de diciembre de 2023, elaborado por el Dr. Ninoy Kunihiro Cartagena, Asesor Legal General del C.M.R., con Asunto: Criterio Legal sobre la solicitud de rectificación de la Ley Municipal Amazónica N° 160 que aprueba la Urbanización Mixta Santa Fe de propiedad de Omar Núñez Vela Rodríguez, en atención a su Memorial de fecha 13 de noviembre de 2023, concluye y recomienda:

"Con base a los antecedentes descrito líneas arriba y la fundamentación jurídica legalmente en vigencia, el suscrito Asesor Legal General del Concejo Municipal de Riberalta concluye y recomienda:

1.- Teniendo se en cuenta que la presente solicitud del Sr. Omar Núñez Vela Rodríguez, propietario de la Urbanización Mixta (Abierta y Cerrada) denominada "Santa Fe" el mismo ha presentado documentos que acredita legalmente su derecho de propiedad y con base a los informes que cursan en este despacho legal se evidencia que sí hubo un error involuntario de taípeo en la redacción de la Ley Municipal Amazónica N° 160 de fecha 16/12/2021 que Aprueba la Urbanización Mixta "Santa Fe", por lo que es necesario que se pueda dar viabilidad a la solicitud del impetrante a objeto de que se corrija y/o subsane ese error que se cometió.

2.- Que, la solicitud del impetrante hace mención que en el Artículo 2 de la Ley Municipal Amazónica N° 160 de fecha 16/12/2021 que Aprueba la Urbanización Mixta "Santa Fe", insertaron un cantidad de 147.757.65 m2 superficie distinta y elevado a lo que están en los documentos de propiedad, así como en los distintos informes técnicos originales, los planos catastrales y las respectivas mensuras realizada por el topógrafo, cuando lo correcto es la superficie de 145.757.65 m2, de superficie la misma se tiene que rectificar y modificar mediante una nueva Ley Municipal, suprimiendo la superficie errada y colocando la superficie correcta de acuerdo a lo que establece en los documentos y los respectivos informes técnicos.

3.- Que, para proceder a la rectificación solicitada por el impetrante, su autoridad como presidente del Concejo Municipal deberá de derivar el presente informe legal a la comisión mixta pertinente, a objeto de que verifiquen y proponga ante el pleno la viabilidad de la presente solicitud y una vez aprobado su informe se de tratamiento a la nueva Ley Municipal Amazónica para rectificar el error insertado en la Ley Municipal Amazónica N° 160.

Por consiguiente, ante lo ya mencionado, recomiendo a su autoridad, derivar el presente Informe Legal a la Comisión Mixta correspondiente, para que presente un informe de comisión dando la procedencia adjuntado el nuevo proyecto de Ley Municipal de Rectificación, tomando en cuenta que la solicitud no vulnera derechos particulares de terceras personas, ni tampoco derechos adquiridos del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta ya que la misma cumple con todos los requisitos que establece las normativas legales vigentes. Es todo en cuanto me cabe informarle a su autoridad para fines consiguientes de Ley.

Que, el Criterio Técnico N° 055/2023-24 de f. 12/01/2024 de M.Sc. Ing. Douglas Landívar Iriarte, con Ref.: Criterio Técnico, revisión documentación de solicitud, de rectificación de la Ley Municipal Amazónica N° 160 "Urbanización Mixta Santa Fe" .", nos manifiesta:

Observaciones Técnicas:

Habiéndose revisado los aspectos técnicos y en consecuencia se realiza la siguiente observación a la especificación siguiente.

1.- Error de taípeo involuntario en la escritura dentro de la presente Ley de referencia, Superficie a urbanizar (abierta) de 147.757,65 m² (metros cuadrados), siendo lo correcto 145.757,65 m² (metros cuadrados).

Conclusiones y Recomendaciones: En conclusión, desde el punto de vista técnico a la documentación que cursa y fue revisada, y se concluye:

1.- Que según la revisión existe un error involuntario de taípeo en las cifras de la superficie a urbanizar, Superficie a urbanizar (abierta) de 147.757,65 m² (metros cuadrados), siendo lo correcto 145.757,65 m² (metros cuadrados).

2.- Desde el punto de vista técnico ingenieril, dado que se ha identificado el error de escritura de cifras numérica, a objeto de dar viabilidad a lo solicitado, se recomienda se proponga ante el pleno del concejo lo solicitado para rectificar el error en la Ley Municipal Amazónica N° 160. Es cuanto se informa para su conocimiento del pleno y fines consiguientes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Mixto N° 102/2023-24 de fecha 18 de enero de 2024, con el Asunto: Informe sobre

la solicitud de rectificación de la Ley Municipal Amazónica N° 160 que aprueba la Urbanización Mixta Santa Fe de propiedad de Omar Núñez Vela Rodríguez, en atención a su Memorial de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por la Cjal. María Eugenia Hitachi Medina - PRESIDENTE COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL C.M.R., y el Cjal. Walter Vaca Méndez - PRESIDENTE COMISIÓN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DENTRO DEL ÁREA URBANO DE RIBERALTA DEL C.M.R. y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL C.M.R., recomendaron su procedencia y aprobación, la misma que fue aprobada en la Sesión Ordinaria N° 46/2023-24 de fecha 19 de enero del 2024, ante esta aprobación la Comisión Mixta con base a sus competencias, presenta ante el Pleno el Proyecto de Ley Municipal Amazónica que rectifica la Ley Municipal Amazónica N° 160 que aprueba la Urbanización Mixta "Santa Fe" de fecha 16 de diciembre de 2021.

POR TANTO: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos, y el Reglamento General del Concejo Municipal de Riberalta, dicta:

LEY MUNICIPAL AMAZONICA N° 212

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por cuanto, el Concejo Municipal de Riberalta, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Amazónica:

EL CONCEJO MUNICIPAL DECRETA:

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA QUE RECTIFICA LA LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 160 QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN MIXTA "SANTA FE" DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal Amazónica, tiene por objeto Rectificar el párrafo I del Artículo 2 (Del Uso total del terreno) de la Ley Municipal Amazónica N° 160 que aprueba la Urbanización Mixta "Santa Fe" de fecha 16 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES) Se modifica el párrafo I del Artículo 2.- (DEL USO TOTAL DEL TERRENO), con referencia a la superficie de la urbanización abierta, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- (DEL USO TOTAL DEL TERRENO) I. La superficie total del terreno de la urbanización mixta, será distribuida de forma general de la siguiente manera:

Superficie Total Útil del Predio a Urbanizar	: 324.571,50 m2 = 100,00%.
Urbanización "Santa Fe" (Abierta)	
Superficie a urbanizar	: 145.757,65 m2 = 100,00%.

Superficie Cesión en Vías	: 16.044,13 m2 = 11,00%.
Superficie Cesión en Área Verde (GAMR)	: 1.045,78 m2 = 0,72%.
Superficie Cesión en Área de Equipamiento (GAMR)	: 109.214,53 m2 = 74,93%.
Superficie para el Propietario	: 19.453,21 m2 = 13,35%.
Urbanización "Santa Fe" (Cerrada)	
Superficie a Urbanizar	: 178.812,98 m2 = 100,00%.
Superficie Cesión en Áreas Verdes y Equipamiento	: 34.754,76 m2 = 19,43%.
Superficie Cesión en Vías Externas	: 4.732,52 m2 = 2,65%.
Superficie Cesión en Vías Internas	: 20.612,80 m2 = 11,53%.
Superficie para el Propietario	: 118.712,90 m2 = 66,39%.

ARTÍCULO 3.- (RATIFICACIÓN) Salvo las modificaciones antes descritas, se mantiene incólume todo el resto del contenido de la Ley Municipal Amazónica N° 160 de fecha 16 de diciembre del 2021 de Aprobación de la Urbanización Mixta "Santa Fe".

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley Municipal Amazónica entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

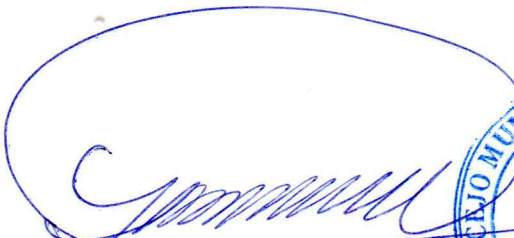
DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Amazónica.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro

Remítase la presente Ley Municipal Amazónica, al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y fines constitucionales.

Firmado por:



Cjal. Luis Antonio Lafuente Quiroga
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA




Cjala. Elmira Martínez Subirana
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal Amazónica N° 212 que rectifica la Ley Municipal Amazónica N° 160 de aprobación de la Urbanización Mixta "Santa Fe" de fecha 16 de diciembre de 2021.

Firmado:


Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA

